

Memorial recurso de reposición para juzgado 7 civil municipal proceso radicado 2013-00187-00

jose cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 10:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 10-15-2021 16.59.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

JOSE MANREY CABRERA

ABOGADO
Calle 22 N°15-53 Oficina 406 Edificio Aida Telefonos 7369250 - Celular 3104550269
abogadosyamigos@hotmail.com
Armenia Quindío.

Doctora:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: JOSE LUCAS CARVAJAL ARROYAVE

Demandado: LUIS ANTONIO JIMENEZ LOPEZ Y

BRIAN ALEXIS LAVERDE O

Radicación: **N°630014003007-2013-00187-00**

JOSE MANREY CABRERA, mayor de edad con domicilio y residencia en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía N°8'307.976 expedida en Medellín Ant, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°52.723 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto proferido por su despacho el 12 de Enero de 2022 y notificado por estado en la fecha del día 13 de Enero de 2022, en el proceso de la referencia, en virtud del cual declara la terminación del proceso “porque la parte accionante no cumplió con la carga procesal que le correspondía; razón por la cual cree el Juzgado que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 1., del Código General del Proceso, por lo tanto se aplicara la consecuencia jurídica contenida en dicha norma”

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva revocar el auto proferido por su despacho, el cual se notificó por estado el **13 de enero de 2022**, por los motivos arriba enunciados; a consideración del suscrito, dicho proveído no corresponde a la realidad, pues si bien es cierto en el auto en mención se dice que no se cumplió con la carga procesal establecida en el auto de fecha 05 de Octubre de 2021 y notificado por estado el 06 de Octubre de 2021 donde se me requería a fin de que allegara a este despacho el Registro Civil de Defunción del señor JOSE LUCAS CARVAJAL ARROYAVE so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Este requerimiento fue atendido por el suscrito, mediante memorial donde adjunto el respectivo Registro de Defunción solicitado, enviado a su despacho por medio de la Oficina de Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha **15 de Octubre de 2021** a las 5:00 pm, correo que ese

mismo día fue reenviado por el centro de servicios acusando recibido; como lo demuestro con copia del pantallazo tanto del correo enviado del suscrito al correo del centro de servicios como el acuse de recibido de este mismo, cumpliendo dentro de los treinta días con el requerimiento.

Conclusión de lo hasta aquí planteado es que NO SE PODIA, NO SE DEBIA, aplicar el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Nuestra Honorable Corte Constitucional ha expuesto en múltiples providencias la TEORIA DE LAS PROVIDENCIAS ILEGALES, indicando que cuando el Juez se encuentra en frente de una actuación de esta clase, esto es, una providencia ilegal, DEBE PROCEDER A SU REVOCACION, no obstante esté ejecutoriada, pues lo más importante es que prevalezca el derecho sustancial sobre cualquier forma. Al respecto, pueden leerse las sentencias T-519 y T-1274 de 2005.

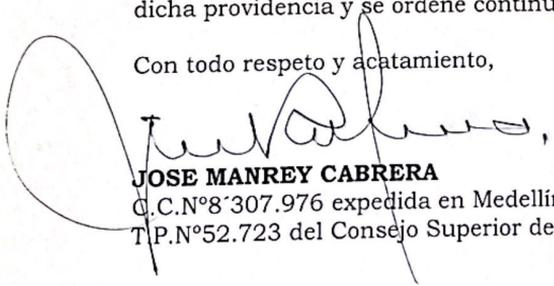
Aplicar el numeral 1° del artículo 317 ya citado, como lo hizo el Juzgado en providencia del 12 de Enero de 2022, es abiertamente ilegal, pues le estaba vedado hacerlo porque el suscrito satisfizo en tiempo la carga procesal impuesta al enviar en la fecha del 15 de octubre de 2021 el memorial adjuntando el registro de defunción aludido tal como se demuestra con el envío del pantallazo del memorial, el registro de defunción, el envío y el acuse de recibido de esa fecha y, por ende, debe procederse a su revocatoria.

De los autos ilegales que aunque cuentan con visos de legalidad formal, deben ser evaluados para efectos de no cometer violaciones contra el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Según tiene establecido la jurisprudencia y la doctrina que son ilegales y constituyen una vulneración al debido proceso y derecho de defensa.

Por todo ello reitero mi petición de que se proceda a la revocatoria de dicha providencia y se ordene continuar el trámite del proceso.

Con todo respeto y acatamiento,



JOSE MANREY CABRERA

C.C.N°8'307.976 expedida en Medellín Ant.
T.P.N°52.723 del Consejo Superior de la J.

memorial para juzgado 7 civil municipal radicado 2013-187

jose cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 5:00 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (631 KB)

memorial lucas 2021.pdf; defuncion lucas.pdf;

Este es un correo electrónico enviado desde la cuenta "jose cabrera" de Outlook. Si usted no es el destinatario, se le informa que esta información puede ser confidencial. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que no responda ni divulgue el contenido de este correo electrónico. Si usted desea ser eliminado de esta lista de distribución, envíe un correo electrónico a jose.cabrera@abogadosyamigos.com. Gracias.

Acuse de recibo, Asunto (memorial para juzgado 7 civil municipal radicado 2013-187)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 5:01 PM

Para: jose cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2021-10-15

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.

ARMENIA QUINDIO.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JOSE MANREY CABRERA

ABOGADO
Calle 22N° 15-53 Oficina 406 edificio Aida telefax: 7359250 celular 3104550269
abogadosyamigos@hotmail.com
Armenia Quindio

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE LUCAS CARVAJAL ARROYABE
Demandado: LUIS ANTONIO JIMENEZ LOPEZ Y
BRIAN ALEXIS LAVERDE O
Radicación: **N°2013-00187**

JOSÉ MANREY CABRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Q., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°8'307.976 expedida en Medellín Ant., portador de la Tarjeta Profesional N°52.723 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho el Registro civil de Defunción del señor: JOSE LUCAS CARVAJAL ARROYABE, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que su despacho me hiciera mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021.

Me permito adjuntar registro civil de defunción.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto,



JOSÉ MANREY CABRERA
C.C.N° 8'307.976 de Medellín Ant
T.P. N° 52.723 del C.S.J.

